

## ANEXO 3

### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL

*(Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, modificada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)*

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Regla 1. Régimen jurídico.** Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se registrarán por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, por el que se aprueba el pliego de condiciones generales de concesiones en el dominio público portuario estatal y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones serán de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se registrarán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

**Regla 2. Objeto de la concesión.** El objeto de la concesión demanial portuaria se definirá con la mayor claridad y amplitud que sea posible, precisando los usos y actividades permitidos por el título concesional.

**Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.** La concesión especificará la superficie otorgada en función de los siguientes conceptos: terrenos, espacios de agua, determinando, cuando corresponda, los que sean para relleno, ocupación de vuelo, subsuelo, así como, en su caso, obras e instalaciones y, si procede, las fases de entrega.

**Regla 4. Plazo de la concesión.** Las concesiones demaniales portuarias se otorgan por el plazo que se determine en el propio título de ocupación.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente al de la fecha de notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento de la concesión, si bien en los supuestos previstos en el Art. 81.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el término inicial del plazo de vigencia de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de la concesión precedente o con la fecha de finalización de las obras por la Autoridad Portuaria, según los casos.

Si la Autoridad Portuaria estimase conveniente prever la posibilidad de prórroga de la concesión habrá de señalarse, expresamente, esta condición en el título, así como el